

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Circasia Quindío

Marzo nueve de dos mil veintidos.

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: CESAR AUGUSTO GÓMEZ ARIAS
Demandada	: HUMBERTO ROMERO SALAZAR
Radicación	: 631904089002 2018 00190-00
Interlocutorio	: 0275

Procede en esta oportunidad el Despacho a pronunciarse sobre la aprobación o no de las cuentas rendidas por el secuestre dentro del proceso de la referencia.

A las cuentas rendidas por el auxiliar de la justicia, en las que no hace manifestación alguna respecto de si el bien mueble produjo o no ingresos, se deduce ante la manifestación del demandado que fue dejada en un parqueadero, cuando era su deber tenerla en la bodega que como secuestre era su deber tener y por el tiempo transcurrido el demandado se negó a recibir la moto, se le dio el trámite establecido en el artículo 49 en concordancia con el artículo 500 del Código de General de Proceso y durante el término de traslado no se recibió manifestación alguna, por haberse decretado el desistimiento tácito, los mismos deben ser a cargo de la parte demandante por la afectación que causa al demandado por su inactividad, tanto así que se condenó en costas, por lo que deberá hacerse cargo de la suma causada en el parqueadero.

Para el trámite de las cuentas se aplicará lo dispuesto en el artículo 500.”

Y dispone el artículo 500....numeral 2. “Rendidas las cuentas se dará traslado de ellas a los herederos por diez días, y si las aceptan expresamente o guardan silencio, el juez las aprobará y ordenará el pago del saldo que resulte a favor o a cargo del albacea, mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo”.

En el presente caso se tiene que el secuestre rindió sus cuentas y las partes guardaron silencio, y como su actividad no generó gastos, y toda vez que ha finalizado su gestión el Despacho le fijará como honorarios definitivos la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS, los cuales ya fueron cancelados.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** las cuentas rendidas por el secuestre CARLOS ARNOBY OCAMPO TORO, dentro del proceso EJECTIVO SINGULAR, promovido por CESAR

AUGUSTO GOMEZ ARIAS, en contra de HUMBERTO ROMERO SALAZAR, respecto a los gastos relacionados en el informe final, por las razones expuestas en la motivación precedente.

**SEGUNDO: FIJAR** como honorarios definitivos al secuestre en este asunto la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS, a cargo de la parte demandante, los cuales ya fueron cancelados.

**NOTIFÍQUESE:**



**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

10 DE MARZO DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

